Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional Criminal y Correccional n° 43 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere a las denuncias de Luciano Carlos Á y Félix Eduardo A en la que relataron que, en octubre de 2021, recibieron un mensaje por la aplicación de "WhatsApp" del número de abonado 11 , de una persona que se presentó como su compañero de trabajo Martín Q , quien les pedía si podían realizar una transferencia a la cuenta bancaria a nombre de Marcos Emiliano L y que a la tarde les devolvería el dinero. En ese contexto, Á transfirió veinticinco mil pesos y A treinta mil. Luego, ambos denunciantes tomaron conocimiento, por el propio Q , que personas desconocidas se estaban haciendo pasar por él con una foto de perfil en "WhatsApp" y que estaban solicitando dinero en su nombre.

El juez nacional declinó su competencia en razón del territorio a favor de la justicia con asiento en San Isidro. Sostuvo que allí se encuentra el domicilio del titular de la cuenta bancaria destinataria de las cuatro transferencias de dinero por la suma total de cincuenta y cinco mil pesos.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución por prematura. Señaló que las escasas

constancias agregadas resultaban insuficientes para determinar el lugar de comisión. Asimismo, sostuvo que si bien la cuenta bancaria al ser virtual no tiene radicación, la mera circunstancia de que L tenga domicilio en la localidad de Boulogne, no habilitaría su competencia territorial.

Finalmente, con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Cabe poner de resalto que las escasas constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que la única referencia respecto del domicilio del titular de la cuenta bancaria destinataria del dinero alcance para determinar el juez competente.

En tales condiciones, opino que corresponde al juez nacional que tomó conocimiento de la *notitia criminis,* incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 1 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.08.2023 12:53:33